



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI782/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. FELIPE MORENO.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 13 de julio de 2012, el C. Felipe Moreno, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04064**, misma que se cita a continuación:

"Solicito información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012.

Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración de las comidas y nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido." (Sic)

- II. En fecha 18 de julio de 2012, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/AS/3467/12, UE/AS/3472/12, UE/AS/3473/12, UE/AS/3474/12, UE/AS/3475/12, UE/AS/3476/12, UE/AS/3477/12, UE/AS/3478/12, UE/AS/3479/12, turnó a la Presidencia del Consejo General, así como a los Consejeros Electorales: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Dra. María Marván Laborde y Dr. Benito Nacif Hernández, la solicitud materia de la presente resolución.

- III. Con fecha 20 de julio de 2012, el Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez, mediante oficio CE/SGR/0077/2012, señaló:

"Atendiendo al contenido de su oficio No. UE/AS/3476/12 de fecha 17 de julio de 2012, hago de su conocimiento que no acostumbro llevar registros sobre las actividades a las que se refiere su petición, por lo que me encuentro imposibilitado de entregar la información que se me solicita."

[...] el contenido del mismo tiene como fundamento el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. El 23 de julio de 2012, el Consejero Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello mediante oficio CE/LCV/062/2012, informó:

"En atención a su oficio UE/AS/3473/12 de fecha 17 de julio del presente año, mediante el cual se me turna la solicitud de información realizada por el C. Felipe Moreno, registrada con folio UE/12/04064, mediante la cual requiere:

*"Solicito información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012. Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración de las comidas y nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido." (Sic)*

Por este conducto me permito remitir a usted la documentación anexa con la información pública correspondiente, a fin de cumplir en tiempo y forma con la solicitud antes mencionada." (Sic)

- V. En fecha 26 de julio de 2012, el Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, mediante oficio CE/AFF/092/2012, señaló:

"En atención a la solicitud de acceso a la información **UE/12/04064**, asignado a la oficina del suscrito el día 19 de julio de 2012, realizada por el C. Felipe Moreno, a través del Sistema INFOMEX-IFE, mediante la cual requiere:

*"Solicito información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012. Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración de las comidas y nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido." (Sic)*

Al respecto esta Consejería a mi cargo le expresa lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por los artículos 6º, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12, 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5, párrafo 1, fracción XXX, artículo 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo IV, artículo décimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral; así como en el Criterio Tercero, fracción II, incisos a) y c) y fracción III, inciso a) de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación del IFE, me permito externarle que **NO EXISTE UNA AGENDA PÚBLICA, EN LA QUE SE REGISTREN LAS PERSONAS Y EL ASUNTO DE TRABAJO QUE SE TRATE CUANDO SE DESTINA ALGÚN DESAYUNO, COMIDA O CENA PARA EL EFECTO**, fundamentalmente por razón **DE LA AUTONOMÍA CON LA QUE DEBE DESEMPEÑARSE MI FUNCIÓN**, aunado a que mi actuar se rige bajo los principios rectores institucionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, existen **LAS FACTURAS CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE IMPLICAN Y QUE ACREDITAN LOS GASTOS QUE POR ALIMENTACIÓN SE HAN REALIZADO**, aún y cuando no comprenden todas las actividades que el suscrito realiza.

No obstante lo anterior, estas facturas, **NO OBRAN EN EL RESGUARDO DE LA CONSEJERÍA A MI CARGO**, esto es así, ya que el **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**, bajo la clave de control JGE29/2012, en el apartado 5.2.1.5 determina:

*“Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie, que se otorgarán en función del grupo al que pertenecen los servidores públicos de mando, y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades.*

*Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias y se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:*

a)...

c) Los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando, se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto del Gasto, otorgándose de acuerdo al presupuesto autorizado y a los criterios de austeridad que para tal efecto se establezcan. Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a alimentos que se relacionen con la función encomendada, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a las disposiciones normativas y ser comprobadas cubriendo los requisitos fiscales aplicables.” (Lo ennegrillaado y con cursivas es propio).

Por tanto, en términos del Manual citado, las facturas oportunamente han sido remitidas a la Coordinación Administrativa de las Oficinas de los Consejeros Electorales, para efectuar la comprobación correspondiente.

En tal orden, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Información, deberá declarar y **confirmar LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE HA SOLICITADO, POR LAS RAZONES INVOCADAS.** (Sic)

VI. En fecha 27 de julio de 2012, la Consejera Electoral, Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, mediante el oficio CE/MEG/184/12, manifestó:

“En relación a la solicitud de información UE/12/04064 turnada a esta oficina, por la cual requieren “...información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero de 2012 y hasta el 1º. de julio de 2012. Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración de las comidas y



*nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido."*

Al respecto anexo a la presente la relación (en cuatro fojas) que da cuenta de las invitaciones que recibí en mi calidad de Consejera Electoral con motivo de mi encargo, durante el periodo referido.

En cuanto a las especificaciones requeridas por el ciudadano, se detallan las mismas en los casos en los que se cuenta con dicha información. Al respecto, sugiero se turne la presente solicitud a los organizadores de los eventos, para aquellos que fueron convocados por el propio Instituto Federal Electoral. En el supuesto de otras instituciones organizadoras que forman parte de dicha relación, el ciudadano deberá dirigir su petición a aquéllas, en virtud de que quien suscribe acudió como invitada.

Lo anterior conforme lo dispuesto al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 numeral 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información." (Sic)

VII. El 30 de julio de 2012, la Unidad de Enlace a través del correo electrónico institucional, solicitó información al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Yucatán, en los siguientes términos:

"[...] te comento que recibimos una solicitud de información en la cual se solicita lo siguiente:

Descripción de la solicitud:	Solicito información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012. Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración de las comidas y nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido.
------------------------------	--

Por lo anterior, procedimos a remitir la solicitud a los Consejeros a efecto de que atendieran la misma, sin embargo en la respuesta que hace llegar la Consejera Elizondo, se sugiere consultar a los organizadores de diversos eventos respecto a lo requerido ya que ella no cuenta con la información. (se adjunta oficio y cuadro)

Por ello es que distraigo tu atención con el objeto de que en caso de contar con información relacionada a la solicitud señalada en el punto nueve (9) del cuadro y en caso de no tener inconveniente, la hagas llegar a esta área." (Sic)

VIII. En fecha 31 de julio de 2012, el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, mediante oficio CE/FGA/223/2012, informó lo siguiente:

"En atención a su oficio UE/AS/3477/12, de fecha 17 de julio de 2012, me refiero a la solicitud de información UE/12/04064 mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Solicito información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012. Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de las comidas y nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido."

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, numeral 2, fracción IV y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este último precepto interpretado contrario sensu, me permito informarle que en la oficina del suscrito no se cuenta con los requerimientos del solicitante.

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Transparencia de este Instituto, le informo que en el periodo solicitado por el peticionario, el suscrito ha comido con otros Consejeros Electorales, miembros de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con diversos miembros de mi equipo de trabajo, académicos, funcionarios y líderes de opinión.

A mayor abundamiento y para efecto de que se puedan constatar las fechas en las que acudí a comidas, desayunos o cenas de trabajo, le informo que existen las facturas con los requisitos fiscales que implican y que acreditan los gastos devengados por alimentación en el periodo requerido, las cuales han sido remitidas oportunamente a la Unidad de Enlace Administrativa del Consejo General en cumplimiento al **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012;** inciso c) del apartado 5.2.1.5." (Sic)

- IX. En fecha 01 de agosto de 2012, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, a través del correo electrónico institucional, informó lo siguiente:

"Remito los datos solicitados, relacionados a la solicitud de información UE/12/04064:

Lugar: Restaurante del Club Campestre de la ciudad de Mérida Yucatán

Día del desayuno: 23 de marzo de 2012

Hora: 08:30 a.m.

Duración: 45 minutos aproximadamente

Personas que desayunaron: Consejera Dra. María Macarita Elizondo Gasperin conferencista invitada; Consejera Local María del Mar Trejo Pérez Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Consejo Local y Consejera Patricia Jean Macarthy Caballero.

También compartieron mesa pero no desayunaron: Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo Fernando Balmes Pérez; Consejero Alberto Arjona Ordaz y Consejero Gustavo Adolfo Monforte Méndez." (Sic)

- X. En esa misma fecha, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. CLPC/274/12, informó lo siguiente:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por este conducto me permito remitir a usted la documentación anexa con la información pública correspondiente, a fin de cumplir en tiempo y forma con la solicitud antes mencionada."

- XI. El 01 de agosto de 2012, la Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde, mediante oficio CE/MML/062/2012, informó lo siguiente:

"En atención a su similar identificado con el número UE/AS/3478/12, me permito responder la solicitud de información correspondiente al folio UE/12/04064, a través de la cual se requiere la siguiente información:

*"Solicito información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012. Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración de las comidas y nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido."*

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en documento anexo al presente, se proporciona una relación con los datos correspondientes durante el periodo requerido." (Sic)

- XII. El 02 de agosto de 2012, el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, mediante oficio CE/BNH/025/2012, informó lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información UE/12/04064 mediante la cual se solicita diversa información, como a continuación se aprecia:

*"Solicito información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero de 2012 y hasta el 1 de julio de 2012. Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración de las comidas y nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido."*

Al respecto y con fundamento en el artículo 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que en mi oficina no se lleva un registro en el que se integre el nivel de detalle requerido. Específicamente, se declara la inexistencia de la hora y duración de las reuniones solicitadas.

No obstante lo anterior, con sustento en el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 4 del reglamento mencionado se proporciona un cuadro en el que se aprecian las citas sostenidas durante el periodo solicitado, señalando la información referente a la fecha, lugar y personas con las que sostuve reuniones de trabajo." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XIII. El día 3 de agosto de 2012, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, mediante oficio CE/MABM/090/2012, informó lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información UE/12/04064 mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Solicito información de todos los desayunos, comidas y cenas de trabajo de todos los Consejeros del IFE a partir del 2 de enero 2012 y hasta el 1 de julio de 2012. Requiero la información desglosada por día, hora, lugar, duración de las comidas y nombres completos de todas las personas con las que los Consejeros del IFE se reunieron a desayunar, comer y cenar durante el tiempo referido."

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, numeral 2, fracción IV y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este último precepto interpretado *contrario sensu*, me permito informarle que en la oficina del suscrito no se cuenta con un registro que cumpla con los requerimientos del solicitante.

Sin embargo, en apego al *principio de máxima publicidad* contemplado en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Transparencia de este Instituto, le informo que en el periodo solicitado por el peticionario, el suscrito ha sostenido desayunos, comidas o cenas de trabajo con otros Consejeros Electorales, miembros de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con diversos colaboradores de mi equipo de trabajo, académicos, funcionarios públicos y líderes de opinión.

A mayor abundamiento y para efecto de que se puedan constatar las fechas en las que acudí a comidas, desayunos o cenas de trabajo, adjunto al presente remito copia de las facturas que amparan los gastos devengados y que implican uso de recursos públicos asignados a esta consejería por concepto de gastos de representación.

[...] se proporcionan copias simples de las facturas que amparan los gastos de alimentación motivo de los desayunos, comidas o cenas de trabajo, me permito informar que algunas de las copias proporcionadas contienen datos personales de sus emisores, específicamente el domicilio, RFC, o CURP de personas físicas, por lo que en caso de hacer entrega de dichas documentales, en las mismas deberán de ser protegidos los datos personales que contengan, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 12, numeral 1, fracción II, 13, numeral 2 y 25, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."  
(Sic)

XIV. En fecha 06 de agosto de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los titulares de la información y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Felipe Moreno, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los titulares de la información, cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán y los Consejeros Electorales, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Dra. Maria Macarita Elizondo Gasperín, Dra. Maria Marvan Laborde y Dr. Benito Nacif Hernández, así como la Presidencia del Consejo General al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron respectivamente que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25,





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

### Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán.

- Lugar: Restaurante del Club Campestre de la ciudad de Mérida Yucatán
- Día del desayuno: 23 de marzo de 2012
- Hora: 08:30 a.m.
- Duración: 45 minutos aproximadamente
- Personas que desayunaron: Consejera Dra. María Macarita Elizondo Gasperin conferencista invitada; Consejera Local María del Mar Trejo Pérez Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Consejo Local y Consejera Patricia Jean Macarthy Caballero.
- También compartieron mesa pero no desayunaron: Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo Fernando Balmes Pérez; Consejero Alberto Arjona Ordaz y Consejero Gustavo Adolfo Monforte Méndez.

### Consejeros Electorales

Consejero Electoral	Información Pública	Número de Fojas
Consejero Presidente Dr. Leonardo A. Valdés Zurita	Relación de desayunos, comidas y cenas de trabajo del Consejero Presidente Dr. Leonardo A. Valdés Zurita.	7
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Relación de desayunos, comidas y cenas de trabajo	4
Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín	Relación de eventos en donde se tienen registrados desayunos, comidas y cenas, por motivo de trabajo	4
Dra. María Marván Laborde	Relación de comidas de trabajo durante el periodo comprendido	2
Dr. Benito Nacif Hernández	Cuadro en el que se aprecian las citas sostenidas durante el periodo solicitado, señalando la fecha, lugar y personas.	3

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el cuadro que antecede en **20 fojas útiles**, las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



6. Ahora bien, los Consejeros Electorales Dr. Sergio García Ramírez, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, manifestaron la **inexistencia** de la información solicitada por el C. Felipe Moreno, por las razones y motivos que se señalan en el cuadro siguiente:

Consejero Electoral	Información Inexistente	Argumentación
Dr. Sergio García Ramírez	La totalidad de la información solicitada.	Se señaló que el Consejero Electoral no acostumbra llevar registros sobre las actividades a las que se refiere el solicitante.
Mtro. Alfredo Figueroa Fernández	La totalidad de la información solicitada.	Argumentando que no existe una agenda pública, en la que se registren personas y el asunto de trabajo que se trate cuando se destina algún desayuno, comida o cena para el efecto.  No obstante lo antes indicado, el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, indicó que pone a disposición del peticionario las facturas que acreditan los gastos que por alimentación se han realizado, <b>aún y cuando no comprenden todas las actividades realizadas en su agenda</b> , documentales que han sido remitidas a la Coordinación Administrativa de las oficinas de los Consejeros Electorales para efectuar la comprobación correspondiente.
Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre	La totalidad de la información solicitada.	Que lo solicitado no se encuentra con un registro en la oficina del Consejero Electoral que cumpla con los requerimientos del solicitante.
Dr. Benito Nacif Hernández	Inexistencia de la hora y duración de las reuniones solicitadas	Toda vez, que en la oficina del Consejero Electoral no se lleva un registro en el que se integre el nivel de detalle solicitado.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	La totalidad de la información solicitada.	Que en su oficina no se cuenta con un registro en la oficina del Consejero Electoral que cumpla con los requerimientos del solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior y tomando en consideración las argumentaciones de los Consejeros Electorales, debe considerarse la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los titulares de la información que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los titulares de la información la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En el caso que nos ocupa, no existe deber legal de archivar la información solicitada por el C. Felipe Moreno, puesto que no existe la obligación de tener una relación de la agenda de los Consejeros Electorales en cuanto a la información sobre el día, hora, lugar, duración y acompañantes de los desayunos, comidas y cenas de trabajo. Archivar y llevar una relación al respecto es del libre albedrío de la oficina de cada uno de los Consejeros Electorales del Instituto.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Felipe Moreno, señalada por los Consejeros Electorales Dr. Sergio García Ramírez, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

7. No obstante lo señalado en el considerando que antecede los Consejeros Electorales el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, señalaron lo siguiente:

Para efecto de que se puedan constatar las fechas en las que acudieron a comidas, desayunos o cenas de trabajo, los Consejeros antes indicados señalaron que ponen a disposición del solicitante las facturas con los requisitos fiscales que implican y que acreditan los gastos devengados por alimentación en el periodo solicitado, las cuales fueron remitidas oportunamente a la Unidad de Enlace Administrativa del Consejo General en cumplimiento del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el manual de percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2012; dentro del inciso c) del apartado 5.2.1.5., que para mayor referencia se transcribe a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el manual de percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2012**

**5.2 PRESTACIONES**

(...)

**5.2.1.5** Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie, que se otorgarán en función del grupo al que pertenecen los servidores públicos de mando, y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades.

Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias y se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

(...)

c) Los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando, se manejarán dentro de la partida 38501 del Clasificador por Objeto del Gasto, otorgándose de acuerdo al presupuesto autorizado y a los criterios de austeridad que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a alimentos que se relacionen con la función encomendada, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a las disposiciones normativas y ser comprobadas cubriendo los requisitos fiscales aplicables.

(...)

En tal virtud y considerando la solicitud de información que nos ocupa, se precisa que de conformidad con la normatividad aplicable vigente, no existe una disposición que obligue a los Consejeros Electorales a llevar los registros que requiere el solicitante

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante en 230 fojas, las facturas que proporciona el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez; no obstante lo antes señalado, se observa que la citada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

documentación contiene datos personales que se clasifican como **confidenciales**, ya que identifican o hacen identificable a las personas.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Domicilio; Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), esto es así ya que los datos antes señalados encuadran dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

#### “Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

#### “Artículo 12

##### *De la información confidencial*

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el titular de la información deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

"Artículo 35

*Protección de datos personales*

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código."

"Artículo 36

*Principios de protección de datos personales*

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

*De la publicidad de datos personales*

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el titular de la información, en relación a los datos personales tales como: Domicilio; Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por el titular de la información, consistente en **230** fojas útiles.

Así las cosas y tomando en consideración que la información que se pone a disposición del solicitante rebasa la capacidad del correo electrónico y del sistema INFOMEX-IFE (10 MB), se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando en **230 fojas en versión pública**, las que se le entregaran en el domicilio señalado en su solicitud de información previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de “IFE Transp. y Acceso a la Información Pública”.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

petionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Felipe Moreno que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad** a que se hace referencia en el considerando **7** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

**QUINTO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública**, puesta a disposición del solicitante, en términos del considerando **7** de la presente resolución.

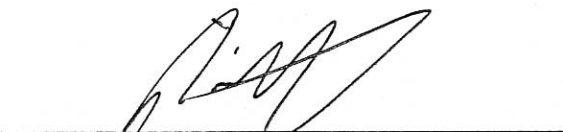


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Felipe Moreno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

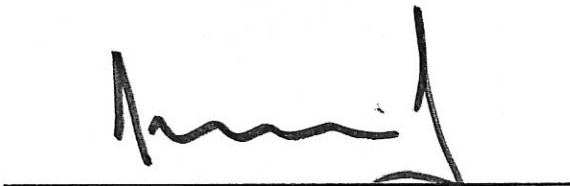
**NOTIFÍQUESE** al C. Felipe Moreno, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2012.



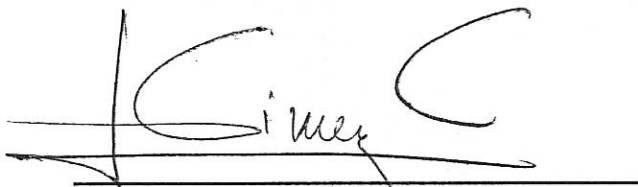
---

Ricardo Fernando Becerra Laguna  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



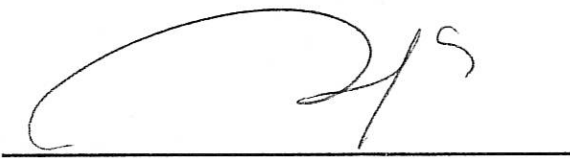
---

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

Lic. Mónica Pérez Luviano  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información